



COYHAIQUE
Municipalidad

REF.: PROMULGA ACUERDO NÚMERO
SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO
ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA
Nº 79.

DECRETO: N° 813 //

COYHAIQUE, 06 FEB 2019

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la ley 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado de 2003 y la Ley Nº 18.695, de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 21 de noviembre de 2016; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016, la Ley 18.883 y,

CONSIDERANDO:

- El informe N°04/2019 presentado por el señor Waldemar Sanhueza Quiniyao, Abogado Director Jurídico.
- Dicto el siguiente:

DECRETO:

1° **PROMULGASE** el siguiente **Acuerdo Número Seiscientos Treinta Y Cinco:** En Coyhaique, a 01 de febrero de 2019, en la sesión Ordinaria N°79, el Concejo Municipal.

Considerando:

Que, el señor Waldemar Sanhueza Quiniyao, Abogado Director Jurídico, presentó el informe N°04/2019 con los antecedentes relativos al Sometimiento de Transacción Judicial por Demanda de Declaración de Prescripción Permisos de Circulación (artículo 65 letra i) Ley 18.695).

Que dicho informe a la letra señala:

“Señor Presidente del Concejo Municipal de Coyhaique Presente

El presente informe dice relación con la solicitud de autorización para proceder a una transacción judicial con los 25 Asistentes de la Educación que han demandado al municipio en causa ordinaria sobre cobro de prestaciones Rol O-3-2019 del Juzgado del Trabajo de Coyhaique, por las consideraciones que paso a exponer:

1. *Que en el mes de Junio de 2018, el Municipio de Coyhaique dejó de pagar el denominado Bono Compensatorio del artículo 29 de la Ley 20.717, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Dictamen N° 32.378 de fecha 05 de Septiembre de 2017 de la Contraloría General de la República, el cual dispone que “Así las cosas, atendido que los asistentes de la educación del Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de Hualaihué se encuentran afectados al Código del Trabajo no cumplen con los requisitos para acceder al pago de la bonificación compensatoria de que se trata”.*
2. *Que el referido bono compensatorio asciende a la suma de \$63.539, es proporcional a las horas contratadas y se paga en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.*
3. *Los asistentes de la educación, que en total suman 25, presentaron demanda laboral a fin de que se reconozca judicialmente la existencia de la cláusula tácita referida al bono compensatorio y en consecuencia se obligue al municipio al pago de la bonificación de los meses de junio y de los demás pagos trimestrales que correspondan, más intereses, reajustes y costas del juicio.*
4. *Que a fin de llegar a un acuerdo con los trabajadores involucrados, se propone como base de un avenimiento lo siguiente:*
 - *Reconocer a partir del año 2014 la existencia y pago del Bono Compensatorio del artículo 29 de la Ley 20.717 a todos los asistentes de la educación pertenecientes al sistema municipal de educación.*
 - *Atendido el reconocimiento precedente, acordar que los trabajadores asistentes de la educación no deberán devolver o reintegrar las cifras percibidas en años anteriores por concepto de Bono Compensatorio del artículo 29 de la Ley 20.717.*

- Que el Bono Compensatorio del artículo 29 de la Ley 20.717, correspondiente a los meses de Junio, Septiembre y Diciembre de 2018, se pagarán en una sola cuota conjuntamente con las remuneraciones del mes de Marzo de 2019.
- Que el Bono Compensatorio del artículo 29 de la Ley 20.717, se seguirá pagando en lo sucesivo en los mismo términos como se ha estado cancelando.

5. En consecuencia se propone al H. Concejo Municipal:

- 5.1. Aprobar transacción judicial con los trabajadores asistentes de la educación, en la causa laboral sobre cobro de prestaciones Rol O-3-2019 del Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique, en la forma propuesta en el numeral 4.-
- 5.2. Autorizar al abogado de Asesoría Jurídica a firmar y suscribir los escritos de avenimiento ante los tribunales respectivos, quedando facultado para fijar las demás condiciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo”.

Que, habiendo sala legalmente constituida y atendidos los antecedentes indicados. Se alcanza el siguiente:

ACUERDO:

1. **APROBAR** transacción judicial con los trabajadores asistentes de la educación, en la causa laboral sobre cobro de prestaciones Rol O-3-2019 del Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique, en la forma propuesta en el numeral 4.-
2. **AUTORIZAR** al abogado Señor Waldemar Sanhueza Director Jurídico a firmar y suscribir los escritos de avenimiento ante los tribunales respectivos, quedando facultado para fijar las demás condiciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El acuerdo es aprobado por el señor Alcalde Alejandro Huala Canumán y los Concejales a saber Sr. Patricio Adio Ojeda, Sra. Georgina Calisto Villarroel Sr. Franklin Hernández De Rays, Sr. Ricardo Cantín Beyer y Sra. Ximena Carrasco Hauenstein.

No asistió a la sesión el Concejal señor Hernán Ríos Saldivia, justificando su inasistencia con Licencia Médica 1-39186012 de fecha 26 de enero 2019 por 30 días.

- 2º **ENCARGASE** a la Dirección Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente acuerdo en coordinación con las unidades correspondientes.
- 3º **NOTIFÍQUESE** el presente decreto, a los terceros involucrados por la Dirección de Asesoría Jurídica.
- 4º **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a quien corresponda, **INFÓRMESE** internamente por la unidad que genera el presente acto administrativo, a las personas involucradas, por correo electrónico el link en el repositorio de actos administrativos y **ARCHIVÉSE**.



JCF/ss

DISTRIBUCIÓN: Sres. Concejales-Todas las Unidades-Asuntos del Concejo -Of.Partes.